



UNIÓN TEMPORAL DT-PROTOCOLO



Bogotá, D. C., marzo 14 de 2022.

Señores:
COMISIÓN DE LA VERDAD
Ciudad

Referencia: Invitación Abierta No. 01 De 2022.

Asunto: Subsanación de Requisitos habilitantes.

La suscrita, **GLORIA ISABEL GÓMEZ DE ESCOBAR**, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de **UNIÓN TEMPORAL DT-PROTOCOLO**, proponente dentro del proceso de la referencia y atención al informe de evaluación publicado por la entidad el 10 de marzo de 2022, procedo a subsanar los siguientes requisitos habilitantes:

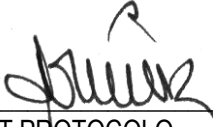
REQUISITOS TÉCNICOS

- Se adjuntan resoluciones emitidas por el Ministerio de Transporte, de nuestros dos (2) aliados, con el fin de aclarar su capacidad transportadora.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL:
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
NIT:
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:
CC:
TELÉFONO(S):
DIRECCIÓN:
CORREO ELECTRÓNICO:



UT- DT PROTOCOLO
830.078.025-0
GLORIA ISABEL GÓMEZ DE ESCOBAR
C.C. 35.526.780 de Facatativá
300 465 1348
Calle 31 No. 13A 51, oficina 103
licitaciones@douglastrade.com.co



UNIÓN TEMPORAL DT-PROTOCOLO



RESOLUCIONES COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE – COTRAES

1. 12/02/2020



**La movilidad
es de todos**

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20203050001091



03-02-2020

Medellín, 03-02-2020

Señora
SANDRA PATRICIA BERMUDEZ MARTINEZ
Representante Legal
CONTRAES
Cra. 67B 51ª-48
Medellín, Antioquia

Asunto: CERTIFICACION HABILITACION EMPRESA
Radicado 2020305006112

Dando respuesta a su solicitud, me permito informarle que la empresa **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE-CONTRAES**, Nit: 811042928-1, se encuentra debidamente habilitada por esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte mediante Resolución 060 de 04 de marzo de 2005, y rehabilitada mediante Resolución 377 del 15 de octubre de 2019, para prestar el servicio de transporte público terrestre automotor en la modalidad de **ESPECIAL**.

Que una vez consultada la plataforma RNET a la fecha, la empresa cuenta con la siguiente capacidad transportadora:

<i>Clase</i>	<i>Tipo Carrocería</i>	<i>Capacidad Máxima</i>	<i>Vehículos Vinculados</i>
AUTOMOVIL		2	1
BUS		35	25
BUSETA		20	5
CAMIONETA		3	1
CAMIONETA	DOBLE CABINA	17	11
CAMPERO		16	12
MICROBUS		30	22

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 42-49, Complejo Empresarial Gran Estación 1, Ciudad Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia
Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 4263185
http://www.mtrtransporte.gov.co - PORS-WEB: <http://gestiondocumental.mtrtransporte.gov.co/pqr/>
Atención al Ciudadano: Sala Central (lunes a viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea gratuita nacional 01 8000113042, Código Postal 111321)



La movilidad
es de todos

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20203050001091



03-02-2020

Por lo anterior les informo que la empresa cumple con el Decreto 431 del 2017, en cuanto al 10% del parque automotor propio de su representada, teniendo 8 vehículos de su propiedad.

Cordialmente,


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial De Antioquia

Proyectó: Luz Elena Blandón Sosa

Elaboró: Luz Elena Blandón Sosa

Revisó: Luis Carlos Zapata Martínez

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()



La movilidad
es de todos



ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

377

DE 2019

(15 OCT. 2019)

Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES" identificada con NIT 811.042.928-1

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 057 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 60 del 04 de marzo del 2006, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES" identificada con NIT 811.042.928-1.

Que mediante oficio con Radicado 20183050022742 del 22 de febrero del 2018, la señora Paula Andrea Sierra Hernández en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES" identificada con NIT 811.042.928-1, presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que al tenor de la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada estableciendo que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES" identificada con NIT 811.042.928-1, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 03 de septiembre del 2019, el objeto social lo constituye entre otros: "...construir y organizar un grupo de personas naturales o jurídicas, orientadas a la prestación de servicios de transporte..."; igualmente se constató que su actividad principal corresponde a la identificada con el código 492: "Transporte de pasajeros".

Que analizada la documentación allegada por la empresa, a la luz de lo establecido para el efecto en el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, se advirtió la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20192050021471 del 02 de agosto de 2019 se requirió al solicitante.

Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES" identificada con NIT 811.042.928-1.

Que la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES" identificada con NIT 811.042.928-1, allegó respuesta al precitado requerimiento bajo los radicados número 20193050109132 - 20193050119402 del 09 de septiembre de 2019 y 02 de octubre de 2019, respectivamente, los cuales una vez analizados, soportaron la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, tal y como da cuenta el estudio número 86 de 2019 que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio..."

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección territorial Antioquia, concluye que la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES" identificada con NIT 811.042.928-1, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente para resolver a su favor la solicitud de mantenimiento de la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES" identificada con NIT 811.042.928-1, mediante la Resolución 80 del 04 de marzo de 2006, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 2.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 3.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES" identificada con NIT 811.042.928-1.

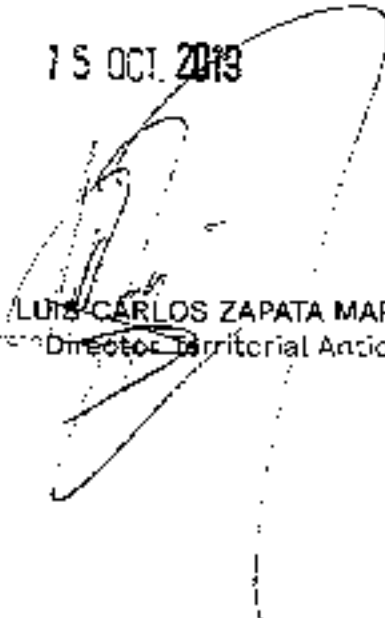
ARTÍCULO 4.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTE "CONTRAES" identificada con NIT 811.042.928-1, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 6.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 15 OCT. 2019


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia



UNIÓN TEMPORAL DT-PROTOCOLO



RESOLUCIONES MAVETRANS S.A.S



RESOLUCIÓN NÚMERO

167

DE 2014

(12 MAYO 2014)

"Por la cual se realiza la fijación inicial de la capacidad transportadora a la Empresa MAVETRANS S.A.S., habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."

LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la LEY 105 DE 1.993 (Ley Marco del Transporte), LEY 336 DE 1.996 (Estatuto Nacional del Transporte), LEY 1437 DE 2011, (Código Contencioso Administrativo), DECRETO No. 174 de 2.001 (Reglamentación), DECRETO No. 087 del 2.011 (Competencia) y las Resoluciones 004000 de 2005, 4693 de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 4000 de Diciembre 15 de 2.005, *"Por la cual se adaptan unas medidas en materia de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y Mixto"*.

Que le corresponde al Ministerio de Transporte, regular el ingreso de vehículos al servicio público, para armonizar equitativamente las relaciones entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado del transporte.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución N° 4693 de 2009 *"En la cual se adaptan unas medidas para la celebración de contratos con empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"*.

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte mediante Resolución N°. 028 del 27 de Marzo de 2014, habilitó a la Empresa **MAVETRANS S.A.S.**, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

Que el señor RUBEN LOPEZ RAMIREZ, Representante Legal de la Empresa **MAVETRANS S.A.S.**, mediante radicado número 20143050038472 del 28 de Abril de 2014, solicita la fijación inicial de la capacidad transportadora de la siguiente manera: Camionetas S.W. 10, Camionetas Doble Cabina 28, Camperos 4, Microbús 2, Buseta 2, Bus 2.

"Por la cual se realiza la fijación inicial de la capacidad transportadora a la Empresa MAVETRANS S.A.S., habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."

Que la Dirección Territorial de Antioquia siguiendo instrucciones del Director de Transporte y Tránsito y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante Memorandos MT-58930 24 de Noviembre de 2004, 13501 del 2008, 20091340172993 del 21 Septiembre de 2009, acata las apreciaciones contenidas con el fin de acceder a la fijación inicial de la capacidad transportadora de la Empresa MAVETRANS S.A.S., en los siguientes ítems.

1. Contrato de Prestación de Servicios de Transporte No. 201404-5, con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del 7 de Abril de 2014; cuyo objeto es la Prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial, bajo su responsabilidad, a los funcionarios del Contratante en la modalidad de TRANSPORTE EJECUTIVO Y EMPRESARIAL, a nivel nacional para los funcionarios y contratistas, en ejecución de las actividades misionales de la compañía. Certificado el día 7 de Abril de 2014, por el Señor PABLO HENRY SAENZ ROBLES, Representante Legal, verifica con el Señor SAENZ, el día 12 de Mayo de 2014.
2. Contrato de Prestación de Servicios de Transporte Especial No. AC-08-2014, con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del 1 de Mayo de 2014; cuyo objeto es la Prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros para el traslado de empleados y simultáneamente materiales, herramientas y equipos dentro de la jurisdicción del departamento de Cundinamarca o donde el Contratante lo requiera. Certificado el día 7 de Abril de 2014, por la Señora ALBA MARIA CASTAÑO RODRIGUEZ, Representante Legal, verifica con la Señora CASTAÑO, el día 12 de Mayo de 2014.
3. Contrato de Prestación de Servicios de Transporte, con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir del 1 de Mayo de 2014; cuyo objeto es la Prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros y simultáneamente transporte de materiales, herramientas y equipos, en los diferentes sitios donde EL CONTRATANTE desarrolle obras civiles a nivel nacional. Certificado el día 15 de Abril de 2014, por el Señor OSCAR DANIEL GARZON FORERO, Representante Legal, verifica con el Señor GARZON, el día 12 de Mayo de 2014.

Que la Dirección Territorial de Antioquia analizó los Contratos, certificaciones y el plan de rodamiento en lo relacionado con recorridos, frecuencias, número de personas a transportar y clase de vehículos a utilizar, encontrándose que se encuentra acorde con lo indicado por el Nivel Central del Ministerio de Transporte y con la capacidad transportadora solicitada, para dar cumplimiento a los contratos,

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

"Por la cual se realiza la fijación inicial de la capacidad transportadora a la Empresa MAVETRANS S.A.S., habilitada para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especial."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la fijación inicial de la capacidad Transportadora a la Empresa MAVETRANS S.A.S., con Nit. 900627348-4, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, en la modalidad de Especiales así:

CLASE DE VEHICULO	SOLICITADA	CONCEDIDA
Camioneta D.C.	28	28
Camioneta S.W.	10	10
Microbús	2	2
Buseta	2	2
Bus	2	2
Campero	4	4

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez asignada la capacidad transportadora la Empresa MAVETRANS S.A.S., deberá gestionar las correspondientes Tarjetas de Operación, y es deber del representante legal acreditar ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte los documentos establecidos en el Artículo 50 del Decreto 174 del 5 de Febrero de 2001.

ARTÍCULO CUATRO: Notificar el presente Acto Administrativo al Señor RUBEN LOPEZ RAMIREZ, Representante Legal de la Empresa MAVETRANS S.A.S., el contenido de la presente Resolución de conformidad con las disposiciones que para el efecto reglamenta el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por la vía gubernativa, los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **12** de **MAYO** de **2016**.


CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA
Director Territorial Antioquia - Chocó
Ministerio de Transporte

Elaboró: John Sebastián Henao Gómez.
Profesional Universitario



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINTRANSPORTE



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

189

DE 2018

(23 AGO. 2018)

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa MAVETRANS S.A.S identificada con NIT 900.627.348-4 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1437 de 2011, Decretos 087 del 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado 20173050022342 del 01 de marzo de 2017, la señora Martha Lucía Vega Martínez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 52.224.603, en calidad de Representante Legal de la empresa Martha Lucía Vega Martínez identificada con NIT 900.627.348-4, elevó solicitud para mantener la Habilidadación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 1079 de 2015.

Que al tenor de la solicitud en comento, se procedió a estudiar la documentación allegada estableciendo que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa MAVETRANS S.A.S identificada con NIT 900.627.348-4, expedido por la Cámara de Comercio del Chocó, el 22 de febrero de 2017, el objeto social lo constituye "...la actividad de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros, carga y servicios especiales...", igualmente se constató que su actividad principal corresponde a la identificada con el código 4921, "Transporte de pasajeros". Una vez precisado que dentro de su objeto social si se encuentra el desarrollo de la industria del transporte en la modalidad de pasajeros, tal y como lo exige la normativa aplicable para el caso, se continuó con la verificación de la demás documentación obrante, advirtiendo la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, mediante oficios radicados bajo los números 20183050001951 del 24 de enero 2018 y 20183050012131 del 07 de mayo 2018, se requirió al solicitante.

Que la empresa allegó la respuesta, a los precitados requerimientos, bajo los radicados números 20183050019912 del 16 de febrero del 2018 y 20183050064952 del 07 de junio de 2018, los cuales una vez analizados, soportaron la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación, tal y como lo ordena el artículo 42 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.14.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual dispone:

"...Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa MAVETRANS S.A.S identificada con NIT 900.627.348-4 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio...

De la misma forma el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.14.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, dispone:

"... Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente Decreto."

Que al respecto es necesario precisar que frente a los Principios Rectores del Transporte, el literal b) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993, establece:

"b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas."

Que de la misma manera, ibídem, en el numeral 7º del artículo 3, dispone:

"Sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio de transporte público estará sujeta a la expedición de un permiso o contrato de concesión u operación por parte de la autoridad competente."

Quien cumpla con las exigencias que al respecto se establezcan, tendrá derecho a ese permiso o contrato de concesión u operación. Quedan incluidos dentro de este literal los servicios de transportes especiales."

Que respecto a la responsabilidad que el Estado colombiano tiene frente al transporte, la Ley 336 de 1996, en sus artículos 4º y 5º, preceptúa:

"Artículo 4º.-El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidas por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan nacional de desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a las particulares."

Artículo 5º.-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo."

Que dentro de las funciones asignadas por el Decreto 087 de 2011, a las Direcciones Territoriales, del Ministerio de Transporte, el numeral 6º del artículo 17, establece:

"Artículo 17. Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales, las siguientes:

"17.6. Otorgar, negar, modificar y revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de: Pasajeros, carga, mixto, turismo y especial, por carretera que tengan sede principal en su jurisdicción."

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa MAVETRANS S.A.S identificada con NIT 900.627.348-4 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

Que al tenor de lo dispuesto en la precitada normativa legal, en concordancia con los resultados del Concepto Sobre Verificación de Requisitos N° 020 de 2018, es procedente acceder a la solicitud de resolver que la empresa MAVETRANS S.A.S identificada con NIT 900.627.348-4, puede mantener la Habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener la Habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, a la empresa MAVETRANS S.A.S identificada con NIT 900.627.348-4 cuyas características se describen a continuación:

Representante Legal	: Martha Lucía Vega Martínez
Cédula de Ciudadanía	: 52.224.603
Razón Social	: MAVETRANS S.A.S
Nit	: 900.627.348-4
Matrícula Mercantil	: 29-0461119-12
Domicilio Principal y Judicial	: Calle 6 N°7-21
Telefono	: 805-06-20, 314-299-98-91
Municipio	: Istmina-chocó
Correo Electrónico	: maveptrans@hotmail.com
Radio de Acción	: Nacional
Modalidad	: Especial
Patrimonio Líquido Exigido	: \$ 368.858.500
Patrimonio Líquido Demostrado	: \$ 571.476.838

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa debe mantener las condiciones de habilitación que le dieron origen al otorgamiento de la misma, en caso contrario se le aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia, al tenor de lo preceptuado en el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa debe cumplir de manera constante con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.1.6.8.13, del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento, al igual que el cumplimiento de las obligaciones que la misma conlleva.

ARTÍCULO SEXTO: Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia de la presente Resolución, dentro del mes siguiente a la fecha de su ejecutoria, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio de la jurisdicción del municipio donde tiene su domicilio principal la empresa MAVETRANS S.A.S identificada con NIT 900.627.348-4, de acuerdo a lo establecido parágrafo 1° del artículo 2.2.1.6.4.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015.

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa MAVETRANS S.A.S identificada con NIT 900.627.348-4 para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

ARTÍCULO OCTAVO: El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa MAVETRANS S.A.S identificada con NIT 900.627.348-4, a su representante, apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante ésta Dirección Territorial y Apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 23 AGO. 2018

LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: GMBB
Revisó: LCZM